

MODIFICATORIA DE LA LEY N° 1876-FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL

LEY N.3079
RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2009
Boletín Oficial, 5 de Noviembre de 2009
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPZ0003079

Sumario

Economía y finanzas, programa provincial de desarrollo, destino de los fondos, Bienestar social
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 5 de la Ley 1876, modificado por Ley 2652; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de la Producción."

Artículo 2.- MODIFÍCASE el Artículo 7 de la Ley 1876, modificado por Ley 2652, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Los créditos que se otorguen con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Provincial, gozarán de un interés que no podrá superar el setenta por ciento (70%) de la menor tasa activa de plaza del agente financiero del Estado y deberán ser efectivizadas dentro de los treinta (30) días hábiles de su aprobación."

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Firmantes

LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO-DANIEL ALBERTO NOTARO